

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Supe
República de

ESTADO No. **183**

Fecha Estado: 12/11/20

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05615318400120160010600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GABRIEL DARIO ORTIZ RAMIREZ	CARLOS RAMON ORTIZ QUINTERO	Sentencia	1
05615318400120190048400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAVIER OCTAVIO ECHEVERRY VERGARA	EUNICE DEL SOCORRO AGUDELO RENDON	Auto resuelve solicitud NO IMPARTE APROBACION ACUERDO POR NO REUNIR REQUISITOS, DA TRASLADO PARTICION, FIJA HONORARIOS PARTIDOR.	1
05615318400120200022700	Verbal	LUZ EMILCE ARANGO MOSQUERA	JAVIER TABARES CASTRO	Auto resuelve solicitud AUTORIZA NOTIFICACION A DIRECCION APORTADA	1
05615318400120210010000	Verbal	LUISA FERNANDA MORALES ALVAREZ	OSVALDO RAFAEL ARIZA ORTEGA	Auto declara en firme liquidación de costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1
05615318400120210022700	Verbal	BEATRIZ ELENA HENAO MARQUEZ	JOHN ARLEY SALAZAR SILVA	Auto resuelve solicitud NO TIENE POR NOTIFICACION EFECTIVA POR CUANTO NO SE APORTO CONSTANCIA DEL RECIBO DEL MENSAJE.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERI
LA FECHA 12/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión No. 003
Causantes	Carlos Ramón Ortiz Quintero y Blanca Oliva Cardona Muñoz
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2016-00106 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 211
Decisión	Aprueba trabajo de partición.

Mediante auto fechado el 28 de marzo de 2016 este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso sucesorio doble e intestado de los señores CARLOS RAMON ORTIZ QUINERO y BLANCA OLIVA CARDONA MUÑOZ, fallecidos el 05 de marzo de 2006 y el 27 de mayo de 1979, respectivamente.

Allegadas las publicaciones respectivas, se llevó a efecto la diligencia de inventario y avalúos, a la cual se le impartió aprobación.

Una vez allegado el paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los apoderados que representan a todos los interesados presentaron el trabajo de partición, el cual se ordenó rehacer por el Juzgado a fin de que se cumpliera con unos requisitos, los cuales fueron subsanados.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 509 del Código General del Proceso, consagra en su numeral 1º:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el presente caso, el trabajo partitivo es presentado por los apoderados que representan a todos los interesados, además, se encuentra ajustado a derecho, los adjudicatarios se encuentran legalmente reconocidos dentro del proceso y los bienes adjudicados son los mismos relacionados en la diligencia de inventario y avalúos, razón por la cual se le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

1º. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales de los señores CARLOS RAMON ORTIZ QUINTERO, c.c. nro. 615.654, y BLANCA OLIV CARDONA MUÑOZ, c.c. nro. 21.622.801.

2º. ORDENAR la inscripción de este fallo y la adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

3º. ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría Segunda de este municipio.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Guillermo Arenas Conto
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f406e008288d93de3f41968abc8c4787d50fbb707bb124c3af1c7c058516a20d**

Documento generado en 11/11/2021 10:44:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2019-484

No se imparte aprobación al escrito de transacción presentado por las partes, pues allí se afirma que las adjudicaciones se harán por escritura pública, por tanto, para poder acceder a ordenar la terminación del proceso se debe allegar la escritura pública donde se liquide la sociedad conyugal. Si lo pretendido es presentar el trabajo de partición para la aprobación del Juzgado, se deben individualizar cada una de las hijuelas, expresando en cada una de ellas los bienes adjudicados, en qué porcentaje, título de adquisición y su valor.

De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso se da traslado a las partes del trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado por el partidor, por el término de cinco (05) días.

Como honorarios al partidor se fija la suma de \$800.000 (ochocientos mil pesos) los cuales serán cubiertos por ambas partes en igual proporción.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-227

Téngase en cuenta la dirección electrónica del demandado aportada por la parte actora para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, la cual debe hacerse según los parámetros del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Investigación de Paternidad -Filiación Extramatrimonial-
Radicado: 2021-00100

Como agencias en derecho, acorde con la tarifa establecida por el Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5°, numeral 1°, extendido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de \$ 908.526,00, correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANT., PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD (IMPUGNACIÓN DE LEGITIMIDAD PRESUNTA Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL) RDO. NRO. 2021-00100, ASÍ:

Agencias en derecho primera instancia.....\$ 908.526

Total.....\$ 908.526

Son: Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos M.L.

Rionegro Ant., 11 de noviembre de 2021



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Investigación de Paternidad -Filiación Extramatrimonial-
Radicado: 2021-00100

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-227

Se agrega al expediente la constancia de envío de notificación, sin ser tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto no fue allegada la constancia de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ